

transferidos, cuando esta diferencia no aparezca dotada formando parte de los créditos del departamento u organismo del que las competencias procedan.

b) El crédito 32.912A.23.468, en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores y, las compensaciones derivadas del nuevo Modelo de Financiación Local.

c) Los créditos 460.02 y 460.04 del programa 912C, «Otras aportaciones a Corporaciones Locales», por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.

d) El crédito 32.911D.02.453, «Coste provisional de la policía autonómica», incluso liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores.

e) El crédito 32.911D.01.450, para compensación financiera derivada del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, incluida la liquidación del ejercicio anterior.

f) El crédito 32.911D.13.450, para compensaciones financieras derivadas de los Impuestos Especiales sobre Alcohol, Bebidas Derivadas, Productos Intermedios y Cerveza, incluso liquidaciones definitivas del ejercicio anterior.

g) El crédito 32.911B.18.457, para la aplicación del «Fondo de Garantía. Liquidación de 2001», hasta el importe que resulte de las liquidaciones practicadas.

Once. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Tercero. Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto. En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos públicos

Miles de euros

<i>Ministerio de Hacienda</i>	
Ente público Radio Televisión Española. (Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo del endeudamiento a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2003.)	676.947,00
<i>Ministerio de Fomento</i>	
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	1.457.000,00
(Cifra de incremento neto de endeudamiento bancario a largo plazo.)	

Miles de euros

Puertos del Estado y Autoridades Portuarias	100.602,00
(Cifra de incremento neto de endeudamiento bancario a largo plazo.)	
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)	37.738,00
(Cifra de incremento neto de endeudamiento bancario a largo plazo.)	
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)	451.541,00
(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo del endeudamiento a largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2003, por lo que no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen en el año, ni se computará en el mismo y la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.)	
Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF)	300.000,00
(Cifra de endeudamiento bancario a largo plazo.)	
<i>Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</i>	
Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)	90.151,82
<i>Ministerio de Medio Ambiente</i>	
Confederación Hidrográfica del Norte ..	19.997,28
Mancomunidad de Canales del Tabilla.	6.000,00
<i>Ministerio de Economía</i>	
Instituto de Crédito Oficial (ICO)	3.606.073,00
(Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.)	

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2003 de la siguiente forma:

Euros

<i>Educación infantil y primaria</i>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	24.438,91
Gastos variables	3.326,33
Otros gastos	4.983,71
Importe total anual	32.748,95